

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago, se decreta medida cautelar y le entreguen el título judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario. Provea

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Se considera procedente por el Despacho abstenerse de librar mandamiento de pago, como quiera que mediante auto del 02 de octubre de 2017 se dispuso librar mandamiento de pago respecto del incremento pensional (Fl. 78 al 79).

Respecto de la entrega del título judicial, el Despacho resalta que mediante auto del 09 de noviembre de 2018 (Fl. 144), ordenó la entrega del título judicial a la parte demandante, procédase por secretaría la entrega del mismo, que podrá ser retirado por la Srta. KAREN DAYANA LIZCANO MÁRQUEZ.

Por último, sobre la medida cautelar no se evidencia en el plenario comunicación respecto de los bancos que se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago, procédase por secretaría la realización de los oficios donde se ordena la medida cautelar a los respectivos bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>040</u> del <u>7. 3- 19.</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00489
DEMANDANTE: FABIAN ALONSO RANGEL OMAÑA
DEMANDADO: SANDIVER OCAMPO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que la apoderada judicial de la empresa demandada allega solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en el presente proceso para el día de hoy, en razón a que el representante legal se encuentra incapacitado. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de marzo de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y teniendo en cuenta la prueba sumaria que se allega respecto de la incapacidad médica otorgada al representante legal de la sociedad demandada, por ser procedente se accede a la reprogramación de la audiencia pública en el presente proceso, por lo cual se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la misma.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparecen a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>040</u> del <u>7-3-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00094
DEMANDANTE: LEONARDO LUENGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se reformó la demanda. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 6 de marzo de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que se allega escrito por medio de la cual se reforma la demanda incluyendo nuevos accionantes (fls. 30 a 178), es que por economía procesal el Juzgado dispone correr traslado de la misma a la parte demandada COLPENSIONES, con el fin de que para la fecha y hora programada emita la contestación por todos demandantes y se pueda culminar el trámite del proceso con la correspondiente decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>040</u> del <u>7-3-19</u>. Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
